

ESTATUTO. TRANSFERENCIA DE AGENTES. LICENCIA ANUAL ORDINARIA PENDIENTE. ALTERNATIVAS.

EN ATENCION A LA SITUACION EN QUE REVISTABA EL AGENTE HASTA EL MOMENTO DE SU TRASLADO —COMISION DE SERVICIOS—, LA LICENCIA DEBIO HABER SIDO CONCEDIDA OPORTUNAMENTE POR EL ORGANISMO DE REVISTA DEL AGENTE EN ESE MOMENTO.

EN EL SUPUESTO, NO SE PRODUJO EL CESE DE LA RELACION LABORAL QUE DARIA DERECHO AL COBRO DE LAS LICENCIAS PENDIENTES.

DE VERIFICARSE QUE LAS LICENCIAS PENDIENTES FUERON SOLICITADAS EN TERMINO Y PRORROGADAS CONFORME LO PREVISTO POR LA NORMA DEL RITO, LA SITUACION SOLO PODRA RESOLVERSE A TRAVES DE UN ACTO DE IGUAL NIVEL AL QUE DETERMINO EL TRASLADO, EN EL QUE SE PREVEA EL RECONOCIMIENTO DE LAS LICENCIAS PENDIENTES EN EL ORGANISMO DE DESTINO.

BUENOS AIRES, 15 de julio de 2003

SEÑOR SUBSECRETARIO:

Reingresan las presentes actuaciones remitidas por la Dirección de Recursos Humanos de la Jefatura de Gabinete de Ministros, a efectos que esta Subsecretaría se expida sobre la solicitud efectuada por el ex agente ..., en cuanto a que se le transfiera o pague la Licencia Anual Ordinaria pendiente al momento de su traslado a la AFIP, teniendo en cuenta lo previsto en el Régimen de Licencia Justificaciones y Franquicias —Decreto N° 3413/79 y modificatorios, Capítulo II, Artículo 9° inc. I.

Se agrega a las presentes el certificado extendido por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), por el que se le hace saber al interesado que en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Arbitral N° 15/91, no se encuentra previsto el derecho al usufructo de licencias ordinarias pendientes por el desempeño anterior en otro Organismo de la Administración Pública, como tampoco su pago.

En una intervención anterior y para poder expedirse sobre el tema, esta Oficina Nacional solicitó a la Dirección de Recursos Humanos de la Jefatura de Gabinete de Ministros, información detallada sobre la situación de revista del agente en cuestión, y el motivo por el cual efectúa la solicitud mencionada.

Al respecto esa Dirección informa que el ex agente ..., revistaba en un Nivel C, Grado 0, de la planta permanente de esa Jefatura de Gabinete de Ministros, asimismo, agrega que con fecha 1° de setiembre de 2002, se traslada a la planta permanente de la Administración Federal de Ingresos Públicos, Clase Administrativo y Técnico, Grupo 16 del Escalafón previsto por el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo N° 15/91, por Decisión Administrativa N° 30 de agosto de 2002 cuya copia autenticada consta en las presentes.

Del primer considerando de la resolución mencionada se desprende que el solicitante se encontraba al momento del dictado de la misma, desempeñando tareas en la AFIP, bajo la modalidad de comisión de servicios y agrega que de las actuaciones se desprende que la citada Administración Federal considera de interés continuar contando con los servicios del agente, así como la aceptación de éste para su incorporación a la planta permanente de la misma.

En este estado se solicita la intervención de esta Oficina Nacional la que señala que en atención a la situación en que revistaba el agente hasta el momento de su traslado, Comisión de servicios, la licencia debió haber sido concedida oportunamente por la Jefatura de Gabinete de Ministros como organismo de revista del agente en ese momento. Ello, en virtud de lo establecido por las distintas normas en juego, en efecto:

- El artículo 9º inc. c) del Decreto N° 3413 /79 y sus modificatorios aprobatorio del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias establece en cuanto a la transferencia de licencias pendientes:

“Transferencia. Podrá ser transferida íntegra o parcialmente al año siguiente, por la autoridad facultada a acordarla, cuando concurren circunstancias fundadas en razones de servicio que hagan imprescindible adoptar esa medida, no pudiendo, por esta causal, aplazarse por más de UN (1) año”.

- Dada la situación de revista previa a la efectivización del traslado, Comisión de Servicio, que se dispone en interés del propio organismo, el agente debe seguir reportando al mismo, por lo tanto debió haber solicitado en forma fehaciente la licencia correspondiente al organismo de origen para su efectivo otorgamiento o prórroga, antecedentes que no han sido agregados al presente.

- Por otra parte debe señalarse la obligatoriedad por parte del agente de solicitar la licencia ordinaria tal como se desprende del inciso b) del citado artículo 9º del Decreto N° 3413/79. “Las solicitudes de licencia deberán ser resueltas dentro de los QUINCE (15) días de interpuestas”.

- En el caso de que el agente no hubiera cumplido con la solicitud de referencia en tiempo y forma, y por lo tanto no haberse prorrogado su usufructo por autoridad competente, se produjo la caducidad de la misma.

- Por otra parte, debe tenerse presente que, en el supuesto que nos ocupa, no se produjo el cese de la relación laboral que daría derecho al cobro de las licencias pendientes tal como se desprende del artículo 9º inciso l) del Decreto N° 3413/79 y sus modificatorios del pago de las licencias. Al agente que presente renuncia a su cargo o sea separado de la Administración Pública Nacional por cualquier causa, se le liquidará el importe correspondiente a la licencia anual ordinaria que pudiera tener pendiente de utilización, incluida la parte de licencia proporcional al tiempo trabajado en el año calendario en que se produzca la baja, la que se estimará mediante el procedimiento previsto en los dos últimos párrafos del inciso f) “antigüedad mínima para ingresante y reingresante”, sino una incorporación a otro organismo del Sector Público Nacional en el marco de un traslado.

En último término se señala que, de verificarse que las licencias pendientes fueron solicitadas en término y prorrogadas conforme lo previsto por la norma del rito y que fuera mencionada “ut supra” , la situación sólo podrá resolverse a través de un acto de igual nivel al que determinó el traslado, en el que se prevea el reconocimiento de las licencias pendientes en el organismo de destino, ello en atención a que las situaciones de movilidad no pueden afectar material ni moralmente al trabajador, tal como lo establece el artículo 15 de la Ley N° 25.164 normativa de aplicación al agente hasta que se produjo su traslado.

A este efecto debe considerarse que, si bien el Convenio vigente en el organismo de destino no prevé la prórroga ni el otorgamiento de licencias pendientes devengadas bajo otro régimen, tampoco lo prohíbe. Al respecto se hace notar que el Laudo 15/91 en el artículo 103 contempla la transferencia al próximo año de la licencia anual no utilizada por los agentes.

SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

NOTA S/Nº. JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 2076/03